



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/509/Add.1
9 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 114 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Aplicación de la Declaración sobre los derechos de las
personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,
religiosas y lingüísticas

Informe del Secretario General

Adición

1. Esta adición al informe del Secretario General (A/48/509) se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, titulada Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

2. El 6 de octubre de 1993 tuvo lugar en Nueva York un cursillo práctico organizado con los auspicios del Grupo pro Derechos de las Minorías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (resolución 47/135, anexo). El texto del informe del cursillo práctico figura en el anexo de la presente adición.

ANEXO

Informe de un cursillo práctico sobre la aplicación
de la Declaración sobre los derechos de las personas
pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,
religiosas y lingüísticas

1. El cursillo práctico sobre la aplicación de la declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, organizado por el Grupo Pro Derechos de las Minorías en colaboración con la Asociación Pro Naciones Unidas de los Estados Unidos y el Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights, se celebró el 6 de octubre de 1993 en Nueva York.
2. Los participantes acogieron con beneplácito el apoyo del Secretario General a la Declaración, según lo expresado en "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111, párr. 18), y la importancia dada por él a la necesidad de abordar con especial sensibilidad la situación de las minorías y la cuestión de la estabilidad de los Estados. Resulta importante y oportuna la protección que pueda darse en el marco del sistema de las Naciones Unidas a los derechos de las minorías, a los que se ha dado mayor reconocimiento. En consecuencia, el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración podría tener una gran repercusión en la manera en que el sistema de las Naciones Unidas pudiera responder y organizarse para abordar la cuestión de la protección de las minorías. Esto, a su vez, incidirá en la observancia de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
3. Una aplicación eficaz de los elementos de la Declaración exige que todas las partes del sistema de las Naciones Unidas, en particular cada uno de los departamentos y organismos especializados, procuren ocuparse de los asuntos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías en un ámbito de mayor colaboración y coordinación.
4. Es imprescindible que los departamentos pertinentes de estadística y asuntos económicos de las Naciones Unidas recaben y difundan periódicamente datos sobre el trato que reciben distintas minorías, como parte de los análisis que preparan para los organismos operacionales del sistema. Es posible que sea necesaria una capacitación profesional especial para sensibilizar al personal sobre tales asuntos. La información recabada debería desglosarse, según fuere necesario, para que sirviera de base a la labor sectorial de los departamentos y programas de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.
5. Deberían establecerse los medios para asegurar que la información procedente de los organismos especializados, los gobiernos y todos los organismos no gubernamentales competentes llegara eficientemente y con prontitud a las oficinas pertinentes de la Secretaría, para que sirviera a los fines de las nuevas actividades de alerta temprana y diplomacia preventiva. Esto exigirá también una mayor coordinación entre los distintos componentes del sistema de las Naciones Unidas y una capacitación profesional especializada de los funcionarios de las oficinas locales en los principios relativos a derechos humanos y derechos de las minorías.

6. Con objeto de cumplir lo establecido anteriormente, los jefes ejecutivos de los organismos especializados y los departamentos y programas de las Naciones Unidas deberían informar a los funcionarios de las oficinas locales de las responsabilidades concretas que les competirían en virtud de la Declaración y deberían preparar, distribuir y analizar los resultados de los cuestionarios dirigidos a esos funcionarios respecto de tales responsabilidades. Además, los jefes ejecutivos deberían buscar los medios para dar apropiada capacitación profesional al personal de los organismos y deberían utilizar la información y los conocimientos especializados sobre los derechos de personas pertenecientes a minorías de que disponen las organizaciones no gubernamentales. Debería alentarse al Departamento de Información Pública para que cooperara activamente en esas tareas, designara funcionarios que trabajasen en estrecha colaboración con el personal operacional y asignaran los fondos necesarios para la preparación del material educativo que se refiriera a la Declaración.

7. Debería pedirse a cada uno de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que designaran a uno o más funcionarios como responsables de la contribución del organismo a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la Declaración, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 9, y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 de la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992. Como parte de sus responsabilidades, esos funcionarios, que desempeñarían funciones de coordinación, deberían determinar y evaluar el efecto de los programas pertinentes en los grupos minoritarios.

8. La sensibilización respecto de los asuntos relativos a las minorías es un factor determinante de las actividades de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz después de los conflictos. Es especialmente necesario dar formación profesional a los funcionarios que participan en actividades de mantenimiento de la paz y demás personas que colaboran en los programas de reconciliación nacional, a fin de que conozcan los derechos de las minorías y los instrumentos creados para luchar contra la discriminación. Deberían tomarse medidas especiales en la esfera de la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a elaborar programas que trascendieran a toda la comunidad.

9. Debería utilizarse más el Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos para financiar actividades relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías, en cumplimiento de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Estos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas deberían proporcionar asistencia a los gobiernos para que se protegiera la diversidad que representan las minorías.

10. Es imprescindible que se tengan en cuenta las perspectivas y la participación de las personas pertenecientes a minorías en las deliberaciones y actividades del sistema de las Naciones Unidas. Debería alentarse la participación en todas las esferas donde estuviesen en juego los intereses de grupos minoritarios.

11. Un mecanismo apropiado para presentar las inquietudes de las minorías, alentar su participación y abordar situaciones agraviantes sería un grupo de trabajo, que podría establecerse en el marco del programa de derechos humanos

para que examinara las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración. Debería facultarse a ese grupo de trabajo a que recibiera informes verosímiles y fiables de todas las fuentes apropiadas, incluidas las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. El grupo de trabajo debería tener capacidad de responder eficazmente cuando a información de esa índole se refiriera a casos y situaciones relacionados con los derechos de personas pertenecientes a grupos minoritarios; debería estar en condiciones de efectuar pesquisas urgentes con el fin de dar una solución humanitaria a los problemas; y debería promover la adopción de medidas que contribuyeran a aplicar la Declaración. Además, podría invitar a personas a que prestaran testimonio y podría encomendar a miembros o representantes del grupo el examen in situ de las situaciones. El grupo de trabajo presentaría informes periódicos, en la medida en que la información lo justificase, sobre la aplicación de la Declaración, en los que indicaría los casos que contravinieran las disposiciones de la Declaración, así como la gravedad de tales casos, e incluiría sus conclusiones y recomendaciones.

12. El Secretario General debería presentar informes anuales a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración.
